



R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

C. José Manuel López Hernández, Presidente Municipal, Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 y 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el día 16 de junio de 2016, en el punto número 7 del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, ordenó la consulta pública mediante la publicación del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por un término de 5 días hábiles, a través de los medios oficiales y de comunicación en el municipio; término que transcurrió del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

TERCERO.- Que en consecuencia, en el punto de acuerdo 5 del orden del día, de la sesión privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 02 de julio de 2020, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

CUARTO.- Que el presente reglamento tiene como objetivo fijar las normas mediante las cuales se regulará el uso de vehículos oficiales del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, el cual está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse las y los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal; teniendo por objeto el establecer las normas que regularán el uso, control, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad del Gobierno Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Los vehículos cuyo uso, control, mantenimiento y resguardo que regula este Reglamento, deberán estar incorporados al patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, según el destino del servicio que le haya sido asignado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Contraloría.- A la Contraloría Municipal.
- II.** Dirección.- A la Dirección de Oficialía Mayor Municipal.
- III.** Resguardante.- Al responsable directo a quién se le asigne alguna unidad para uso Oficial.
- IV.** Servidor público.- A los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal u organismos paramunicipales.
- V.** Titular.- A la persona superior jerárquico de cada Secretaría o Dirección.
- VI.** Transferencia.- El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de Dependencia.
- VII.** Unidad.- A los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidoras y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, serán:

- I.** La Contraloría.
- II.** La Dirección.
- III.** Las Direcciones y Coordinaciones Administrativas de Dependencias y Entidades.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6.- El titular en acuerdo con la Dirección, será la instancia encargada de notificarle al usuario la asignación del vehículo oficial, el cual queda bajo su responsabilidad en los términos y condiciones del resguardo y de este Reglamento.

Para tal efecto:

- I. Se procederá a realizar la auditoría vehicular correspondiente; y
- II. Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente de acuerdo al dictamen del resguardo.

ARTÍCULO 7.- El titular y el servidor público usuario del vehículo oficial asignado, deberá coordinarse con la Dirección, a efecto de:

- I. Levantar inventario físico de la unidad, por escrito y firmado de mutuo acuerdo;
- II. Tomar dos fotografías de la unidad, firmadas por ambas partes; y
- III. Llenar el formato de resguardo correspondiente, firmado por el titular de la dependencia y el servidor público responsable, quién deberá poseer licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 8.- Cuando el servidor público usuario del vehículo se encuentre gozando del periodo vacacional, conforme a las leyes aplicables, el titular de la dependencia correspondiente, tendrá las siguientes alternativas para el resguardo vehicular:

- I. Reasignar temporalmente la unidad dentro de la misma área operativa, esto, dando aviso a la Dirección; y
- II. De no ser necesario el uso del vehículo, resguardarlo en cualquiera de los estacionamientos designados.

Queda estrictamente prohibido que el servidor público use el vehículo oficial, mientras disfruta su período vacacional y fuera de su horario de trabajo

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 9.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente, a aquéllas y aquéllos servidores públicos para los que, a juicio del titular, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos que tengan la asignación de un vehículo no podrán prestarlo a terceras personas sin el resguardo y autorización, que será otorgada por la Contraloría.

ARTÍCULO 11.- Todas y todos los usuarios deberán contar con licencia de manejo vigente adecuada al tipo de vehículo que conduzcan, debiendo observar estrictamente las leyes, reglamentos y en general todas aquellas disposiciones normativas en materia de tránsito.

ARTÍCULO 12.- Las unidades portarán logotipos oficiales colocados en lugar visible que permita su identificación, dicho logotipos oficiales serán colocados por la Contraloría.

Todas las unidades deberán portar logotipos oficiales a excepción de aquellas que autorice la Contraloría, previa justificación de las razones para no portar los logotipos.



ARTÍCULO 13.- La tarjeta de control de resguardo de unidades será expedida por la Dirección y deberá contener:

- I. Datos del registro de la unidad;
- II. Datos del resguardo de la unidad;
- III. Datos de la póliza del seguro;
- IV. Diagnóstico visual de partes de la unidad;
- V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI. Nombre y firma de la o el director del área como responsable de su entrega;
- VII. Nombre y firma del titular;
- VIII. Nombre y firma del administrativo;
- IX. Nombre y firma del resguardante; y
- X. Lugar y fecha del resguardo.

ARTÍCULO 14.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades.

ARTÍCULO 15.- Será responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

ARTÍCULO 16.- La Dirección se encargará de que los vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenten con la documentación necesaria para transitar y entregará las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

ARTÍCULO 17.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a la Dirección, así como a la Contraloría para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

ARTÍCULO 18.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o dependencia, la Contraloría, la Dirección y los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un nuevo resguardo en el que se especifique la fecha de transferencia. En caso de que, en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidoras y servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 24 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 20.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, deberá ampararse con oficio de comisión, firmado por el titular y por la o el director del área correspondiente.

En caso de que el resguardante sea alguno de los enunciados en el párrafo anterior, la autorización corresponderá al superior inmediato.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II. Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III. Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso de la bien mueble propiedad del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas;
- IV. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional;
- V. Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de éstas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
- VI. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, sin comisión expresa;
- VII. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VIII. Arrendar las unidades;
- IX. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- X. Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito en vigor;
- XI. Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XII. Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles, polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de ésta;
- XIII. Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
- XIV. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XV. Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y, en general violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- XVI. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; e
- XVII. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

CAPÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 22.- Las unidades que no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestará servicio en el taller mecánico municipal, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante la Dirección y se deslinde la responsabilidad del resguardante.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 24 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 23.- Las y los servidores públicos resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán realizar revisiones y mantenimiento preventivo y/o correctivo a las unidades a su cargo.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a la Contraloría cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

ARTÍCULO 25.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el taller mecánico municipal, previa autorización de la Contraloría y la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Cada Director de área en la cual se encuentre asignado un vehículo oficial deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad a su cargo, asimismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

ARTÍCULO 27.- Las unidades que se encuentran fuera de servicio, deberán ser concentradas por las y los servidores públicos usuarios, con la mayor brevedad posible, en el taller del mecánico municipal, donde deberán solicitar la evaluación de la unidad, determinando esa área si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a la Dirección, turnando copia a la Contraloría.

ARTÍCULO 28.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Contraloría en coordinación con la Dirección, procederán si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar al taller mecánico del municipio, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COLISIÓN, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 29.- Todo conductor que preste servicio para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

ARTÍCULO 30.- El servidor público que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo el Reglamento de Tránsito, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios y demás en los que resulte afectado el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, las y los conductores podrán celebrar con el R. Ayuntamiento, convenios económicos para deducir en forma programada el importe de pago antes mencionado, conforme a las necesidades que cada caso requiera, en caso del cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño al del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 24 de septiembre de 2020.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 32.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir al trabajador su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la Administración Pública Municipal, en virtud de desacato y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

ARTÍCULO 33.- Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en uso de ésta, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.- Rúbrica.**
